



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00544 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1. Allegue el avalúo catastral del inmueble perseguido en usucapión, en aras de determinar la cuantía del presente asunto (numeral 3°, artículo 26 C.G.P.).

2. Anéxese certificado catastral del bien a usucapir, correspondiente al año 2019, a fin de verificar el avalúo, justo a la destinación del bien, determinar la clase de la acción que corresponde adelantar (Interés Social, Declarativo Especial o Verbal Especial), así como la competencia del presente asunto.

3. Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a 1 mes, toda vez que revisado el aportado con la demanda data del 31 de mayo de 2019.

4. En caso de aplicarse las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso, dirijase la demanda y efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

5. Realícese la citación del acreedor hipotecario Banco Popular conforme lo ordena el inciso final del numeral 5 del Art. 375 del Código General del Proceso.

6. Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G. del P.).

7. Insértese en el libelo demandatorio, el acápite de notificaciones indicando por separado la dirección tanto física como

electrónica en donde reciben notificaciones los extremos procesales. Además de informar cómo se obtuvo el correo electrónico del extremo accionado y acompañando la evidencia que permita constatar que en efecto, tal dirección corresponde a dicho sujeto (Art. 8 de la ley 2213 de 2022).

8. Alléguese poder especial dirigido al juez de conocimiento, inciso 2 del artículo 74 del C.G.P..

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 72, hoy 12 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA.